



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ (S.E.M.A.)

En Madrid, a 26 de octubre del año 2000, y constituida la Junta Directiva, elegida en Asamblea General celebrada en Palma de Mallorca el día cuatro de Noviembre de 1999, según acta levantada a tal efecto, refrendado con la firma de los socios componentes de la misma Doctores Alvaro Hebrero Oriz, Mario Martínez Ruíz, Javier Torrents Arnaldich, Alfredo Gotilla Gorostiza, Tomás Martín Robledo, Ramón Domínguez Mompell y la del Presidente Francisco Ríos Tejada y el Secretario Carlos Velasco Díaz de la misma, y de acuerdo con el mandato de dicha Asamblea General se redacta la modificación del los estatutos fundacionales, que quedan propuestos a la Asamblea General en los términos siguientes:

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y normativa aplicable.

Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española y de la ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto de libre asociación, se constituye la asociación científico-médica denominada “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA AEROESPACIAL”, que será regida y sujeta por las disposiciones generales de la ley orgánica mencionada, y por las disposiciones que se establecen en estos estatutos, dotada de la capacidad de obrar necesaria para la realización de sus fines, que luego se citarán. El contenido de estos estatutos obliga a todos los afiliados de la mencionada asociación. Para todo lo que no esté regulado en estos Estatutos de la Sociedad se regirá por la Ley de Asociaciones en aquel momento vigente.

Artículo 2º.- Ámbito territorial y funcional.

La asociación es una organización del ámbito estatal. Es una asociación sin ánimo de lucro, y que responde a los principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas físicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tiene los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, en las materias que afecten a ésta y al interés común de sus afiliados. La asociación podrá integrar todos los Médicos y Licenciados de otras disciplinas que ejerzan actividades en el entorno de la medicina aeroespacial, o tengan interés por ellas.

Artículo 3º.- Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos estatutos en el Título IV.

Artículo 4º.- Domicilio Social.

La asociación establece su domicilio social en la calle Santa Isabel nº 51, 28012 – Madrid, sede les Ilustre Colegio de Médicos de Madrid, sin perjuicio de que en el futuro, sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, y también establecer las delegaciones y las representaciones que se consideren más oportunas o adecuadas para la consecución de sus fines, supuesto en el cual, se procederá a comunicar dicho cambio de domicilio a los afiliados y a la correspondiente oficina pública de registro de los estatutos.

Artículo 5º.- Fines.

Constituye los fines de la S.E.M.A.:

- a)- Fomentar el desarrollo y divulgación de la Medicina Aeroespacial en sus facetas preventivas, asistenciales, de formación, docencia e investigación.
- b)- Ordenar el ejercicio de la profesión y/o especialidad de la Medicina Aeroespacial, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los socios. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Estatal o Autonómica, por razón de la relación estatutaria y funcional.
- c)- Colaborar con los poderes públicos y órganos oficiales en la consecución del derecho a la protección de la salud de los ciudadanos que utilizan medios de transporte aéreo y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la medicina aeroespacial.
- d)- Ser órgano consultivo y de asesoramiento en la temática de la medicina aeroespacial.
- e)- Ser órgano representativo de sus afiliados frente a la Administración para gestionar convenios y pactos, aportando la información, coordinación, asesoría y defensa jurídica en caso de conflicto, que por motivo de su actuación profesional o situación laboral se presentase.

Artículo 6º.- Actividades.

Para la consecución de sus fines la asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a)- Asesorar a las Instituciones Públicas o Privadas, Organismos Estatales de la Salud, Servicios Sociales, Jurídicos y de Transporte Aéreo, en los asuntos que afecten a la Medicina Aeroespacial, pudiendo emitir su opinión aún cuando la Sociedad no haya sido consultada.

- b)- Transmitir a la sociedad informaciones y las recomendaciones oportunas para fomentar una cultura preventiva y asistencial en el entorno de la Medicina Aeroespacial.
- c)- Fomentar los lazos de unión, entre los distintos asociados y los centros y unidades aeronáuticas, favoreciendo programas de formación y reuniones científicas, así como generando los recursos necesarios para su patrocinio.
- d)- Asesorar, aconsejar e informar al médico aeronáutico, en cualquiera de sus facetas, en aquellas situaciones en que su "estatus" profesional o administrativo como tal, pueda haberse afectado, con trascendencia en el ámbito del ejercicio de su especialidad, cualquiera que fuese éste, público o privado, por la aplicación de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter sanitario.
- e)- Mantener todos los contactos posibles y necesarios relacionándose con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, nacional o internacional, con el fin de prestarse mutua colaboración y también intercambiar conocimientos científicos en materia profesional, o cualquier otra que redunde en el beneficio de la asociación y de sus afiliados.
- f)- La creación de comités y comisiones, debidamente constituidas para desarrollar aspectos concretos relacionados con la Medicina Aeroespacial.
- g)- Proponer y nombrar los representantes de la Sociedad en los Organismos Nacionales e Internacionales en que ésta deba ser representada.
- h)- Organizar con periodicidad anual los Congresos Nacionales Oficiales de la especialidad, y si procediera los Internacionales y patrocinar las reuniones científicas organizadas por los socios miembros.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN

Artículo 7º.- Podrán ser miembros de la asociación en primer lugar, todos los médicos que ejerzan su profesión en el entorno aeronáutico o presten sus servicios en empresas aeronáuticas, en el ámbito territorial de España, y reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2; también los médicos, y licenciados o diplomados en otras disciplinas con interés por esta rama de la medicina, con la única condición de cumplir los estatutos.

CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 8º.- La afiliación a la asociación será voluntaria por el peticionario y obligatoria para la organización, si el peticionario reúne los requisitos exigidos por la normativa legal vigente y los presentes estatutos. En cualquier momento, sus miembros podrán dejar de serlo, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de baja.

Artículo 9º.- La solicitud de afiliación se presentará escrita y firmada ante la Secretaría de la asociación, la cual se encargará de realizar su tramitación si el interesado reúne los requisitos establecidos en estos estatutos.

Artículo 10º.- El peticionario será miembros de pleno derecho una vez admitida y aprobada su solicitud, que le será notificada por escrito, gozando desde este momento de todos los derechos y servicios de la asociación, adquiriendo el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos, accediendo así a la consideración de socio numerario, quedando de esta forma definida esta categoría.

Artículo 11º.- Se contempla también la categoría de socio honorario, a la que puede accederse sin previa petición de ingreso. Se accederá a esta categoría a propuesta de la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 12º.- La Presidencia de la Asociación llevará un libro de Registro General de afiliados con los datos de alta y baja definitivas y será quien en última instancia decidirá, con un estudio previo, el alta definitiva y pudiendo consultar al respecto, con cualquier otro órgano de gobierno o miembro de la asociación que considere conveniente. Si en el término de tres meses desde su recepción, el alta no es anulada se dará por definitiva.

Artículo 13º.- La afiliación a la asociación comporta de manera inherente el pago de la cuota que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con estos estatutos. Dicha cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la asociación. Quedan exentos de abonar las cuotas de la sociedad aquellos socios que adquieren la condición de jubilación en su situación laboral habitual y a los miembros honorarios.

Artículo 14º.- La Junta Directiva de la asociación podrá dar de baja a sus miembros, previa incoación de expediente sancionador en el supuesto que así proceda, o por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito, de los afiliados que así lo soliciten.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la asamblea general o por la Junta Directiva.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos.
- d) Falta de pago de las cuotas establecidas para el mantenimiento de la asociación durante dos años. Se podrá recuperar la condición de afiliado habiendo abonado los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia podrá dar lugar a la no readmisión como afiliado.
- e) La observancia de una conducta manifiestamente delictiva o contraría a los intereses de la asociación.
- f) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la asociación que puedan afectar en contra de los intereses generales de los afiliados, o que puedan perjudicar la asociación.

Artículo 15º.- Los afiliados que sen encuentren referidos en algunas de las causas del artículo 14, exceptuando el apartados a), tendrán derecho a ser escuchados y a ejercer su propia defensa en el expediente abierto por la Comisión de Expedientes, la cual decidirá la sanción a imponer de conformidad con la normativa reglamentaria previamente establecida al efecto.

Las sanciones dictadas por la Comisión de Expedientes contra cargos electos tendrán que ser refrendadas por el mismo órgano en que fueron elegidos, sin este requisito previo, los cargos electos no podrán ser cesados en sus funciones, a no ser que el cese sea a petición propia (Dimisión).

Artículo 16º.- En el supuesto de expedientes considerados como muy graves, que puedan afectar la integridad de la asociación o por ser presuntamente delictivos, tanto de carácter interno como externo, será la Comisión de Expedientes quien podrá acordar la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referéndum del órgano por el cual fueron elegidos.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 17º.- Los afiliados a la asociación tiene derecho a:

- a) Ser representados por los diferentes órganos que se señalan en estos estatutos.
- b) Elegir libremente y democráticamente sus representantes en la forma establecida en estos estatutos y que luego se citará. El ejercicio de derecho a voto de un afiliado es delegable en otro afiliado. La delegación tendrá que ser por escrito y con las condiciones que luego se indicarán.
- c) Ser candidato a miembro de la Junta Directiva o ser elegido para desarrollar cualquier cargo en la forma establecida en estos estatutos.
- d) Tener voz y voto igualitarios en las asambleas en que se puedan tomar parte, a tenor de lo que se dispone en estos estatutos.
- e) Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de la actividad profesional.
- f) Participar en la forma prevista en estos estatutos en las reuniones, asambleas y congresos de la asociación y expresar libremente su opinión.
- g) Dirigir proposiciones a la Junta Directiva.
- h) Solicitar ayudas, premios, becas etc., que la Sociedad convoque, reuniendo los requisitos concretos de cada convocatoria.

Artículo 18º.- Los afiliados en relación con la asociación tiene el deber de :

- a) Cumplir las norma estatutarias de la asociación y aceptar sus principios y programas de actuación.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Mantener la actuación y la disposición de colaboración necesarias par que la asociación pueda llevar a cabo sus fines, y participar en las actividades propias de la asociación, desarrollándolas en los medios en los que ésta se despliegue.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la asociación, excepto aquellos socios que adquieran la condición de jubilación en su situación laboral habitual y los socios honorarios.
- e) Denunciar de forma verbal o por escrito ante la Junta Directiva, cualquier acto de corrupción del cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus

funciones, así como comunicar cualquier información que pueda afectar directa o indirectamente a cualquier miembro de la asociación, o a la asociación misma.

- f) Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad científica de la asociación en sus diferentes ámbitos, a través de sus órganos competentes. Una vez fijada la trayectoria a seguir, tiene el deber de dar apoyo a la asociación y de cumplir las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno.
- g) Informar de cualquier cambio de dirección postal.

TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE LAS ASAMBLEAS DE LOS CARGOS Y DE LA DINÁMICA INTERNA DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19º.- Los órganos de gobierno de la asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia, y ostentarán la representación, la gestión y la administración de la entidad. Las personas que regirán la asociación serán elegidas en todos sus grados mediante sufragio libre, directo y secreto. La asociación estará específicamente regida por dicha Asamblea General y dispondrá para el cumplimiento de sus objetivos y decisiones de la Junta Directiva Ejecutora.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20º.- La Asamblea General está constituida por todos los afiliados de pleno derecho y cada miembro tendrá derecho a un solo voto, que será delegable.

Artículo 21º.- La asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la asociación y los acuerdos que se adopten, de conformidad con los estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 22º.- Las asambleas generales podrán ser convocadas en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

La asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria al menos una vez al año, a ser posible coincidiendo con el Congreso Anual Nacional para aprobar el plan general de actuación de la asociación, examinar la gestión de la Junta Directiva y aprobar si es necesario, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y también el estado de cuentas correspondiente al año anterior y, si procede estatutariamente, para elegir la Junta Directiva de la asociación. La Asamblea General Ordinaria será convocada con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha señalada para la reunión.

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando lo decida la Presidencia, o la Junta Directiva o lo solicite la mitad de los afiliados mediante

escrito dirigido a la Presidencia. La convocatoria, en estos casos, se hará también con la antelación mínima de treinta días naturales a la fecha señalada para la celebración de la misma.

Artículo 23º.- La Asamblea General tanto se es en Convocatoria Ordinaria como Extraordinaria, requerirá para constituirse válidamente en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría simple de los asociados. De no obtenerse éste “quórum”, se reunirá en segunda convocatoria media hora mas tarde y quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo 24º.- En la Asamblea General tanto si es en convocatoria ordinaria como extraordinaria, los acuerdos serán tomados mediante votación y mayoría simple, excepto en los casos de modificación de estatutos, fusión o disolución de la asociación, en los que será necesaria una mayoría del cincuenta y uno por ciento. Los acuerdos así votados y adoptados son vinculantes para todos los socios y respondiendo la Junta Directiva de su ejecución.

Artículo 25º.- La presidencia de todas las asambleas generales corresponde al Presidente de la asociación y dos vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva. La modalidad de las rotaciones quedará a criterio de la propia asamblea.

Artículo 26º.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la asociación, de acuerdo con la Junta Directiva, mediante notificación personal y escrita, dirigida a todos sus afiliados. Por ser una asociación de carácter nacional se deberá citar a los socios con suficiente antelación para que los miembros puedan gestionar sus desplazamientos.

Artículo 27º.- Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, en la convocatoria tendrá que constar el orden del día, que incluirá el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la asamblea y los asuntos que se tengan que tratar a propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, si es necesario, la fecha y la hora en que tendrá lugar la segunda convocatoria.

Artículo 28º.- La Junta Directiva, en el apartado proloquio-turno abierto de palabras, recogerá todas las propuestas que formulen los afiliados mediante petición escrita efectuada hasta dos días antes de la fecha de la asamblea. Igualmente por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas durante la Asamblea General, si así lo deciden un mínimo de la mitad de los asistentes.

Artículo 29º.- Cada afiliado que esté al corriente de pago de sus cuotas tiene derecho a un voto.

Artículo 30º.- Son Funciones y competencias de la Asamblea General_

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la asociación y sus afiliados.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva, los programas y los planes de actuación.

- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la asociación y fijar su duración.
- d) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los afiliados, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar el estado de cuentas de la asociación y los presupuestos.
- g) Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la asociación.
- h) Acordar la fusión con otras asociaciones o constitución de federaciones o integración en ellas.
- i) Acordar la disolución de la Sociedad.
- j) Aprobar la exclusión de socios y nombramiento de socios honorarios a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.
- l) Aprobar o rechazar las mociones de censura presentadas contra los componentes u órganos de gobierno.

Artículo 31º.- De todas las reuniones se extenderá un acta, que reflejará los acuerdos adoptados. Las actas constarán en un libro de registro destinado a tal efecto, y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32º.- La Junta Directiva es el órgano colegiado encargado de la gestión, la representación y la administración de la asociación y ha de ser designada y revocada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de entre sus miembros, mediante el sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 33º.- La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de –5- y un máximo de –9- miembros, y estará formada por la Presidencia, que estará compuesta a su vez por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, y el Tesorero, nombrándose además hasta cinco vocales, siendo el número de componentes impar.

Artículo 34º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General por un período de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección. Para ser miembro de la Junta Directiva es preceptivo ser miembro numerario y honorario de la sociedad.

Artículo 35º.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada cuatro meses. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en

que lo soliciten las dos terceras partes de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa, dada la importancia de los temas a tratar.

Artículo 36º.- El Presidente de la Junta Directiva, que lo será de la asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con veinte días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, y tramitará la convocatoria correspondiente, que incluirá el orden del día de los asuntos que se tienen que tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos que no consten en ellas.

Artículo 37º.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quien los sustituya. Para la adopción de los acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes de la Junta Directiva.

Artículo 38º.- Las discusiones y los acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Junta Directiva, constará en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se transcribirán al libro de actas correspondiente.

Artículo 39º.- Las funciones y las facultades de la Junta Directiva son:

- a) Representar a los asociados colectiva o individualmente.
- b) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Representar y realizar la gestión económica y administrativa, de la asociación.
- d) Realizar y dirigir las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- e) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específico; ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento en la próxima reunión de la Asamblea General.
- f) Elegir, entre sus miembros, el vicepresidente, el secretario y el tesorero de la asociación, y también sus respectivos suplentes.
- g) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que sean aprobados.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para que sea aprobada.
- i) Decidir en materia de cobro y ordenación de pagos.
- j) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al tesorero.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.
- l) Realizar informes y estudiar su interés para los afiliados.
- m) Las otras competencias que le otorgue la Asamblea General.
- n) La Junta Directiva, en las cuestiones de máxima urgencia, en que se hayan de adoptar decisiones sobre determinados asuntos, la competencia de los cuales corresponde a la Asamblea General, dará cuenta de ello en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 40º.- La Presidencia es el órgano colegiado reducido de la dirección de la asociación. A ella le corresponde preparar las reuniones de la Junta Directiva y desarrollar los acuerdos adoptados por ésta, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41º.- La Presidencia estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, y se reunirá como mínimo una vez por mes.

Artículo 42º.- La Presidencia tiene, igualmente, la responsabilidad de dar respuesta inmediata a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surjan y que no hayan estado (sido) tratados por la Junta Directiva.

Artículo 43º.- El Presidente de la asociación es el cargo de mayor rango de la asociación; a él le corresponde la representación de la misma ante los órganos públicos y terceras personas y tiene que actuar ante ellas en nombre de la asociación, de acuerdo con la Junta Directiva. Será elegido y revocado en su mandato mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 44º.- Las funciones y atribuciones del Presidente son las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia; vigilar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por estos órganos .
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, y verificar los escrutinios que hayan de realizarse al efecto.
- c) Representar legalmente a la asociación, ante toda clase de organismos públicos o privados, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de actuaciones, con la correspondiente autorización de la Junta Directiva.
- d) Emitir informe anual de su actuación y de las decisiones de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sena necesarios para las actividades de la asociación.
- f) Dar el visto bueno a las Actas que se extiendan de las sesiones que realicen los órganos colegiados, y firmarlas juntamente con el secretario.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario y conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y ésta a su vez a la primera la Asamblea General que se celebre.

Artículo 45º.- En los supuestos de vacantes, ausencia o enfermedad del Presidente, o a petición del mismo, éste será substituido por el Vicepresidente 1º, 2º o 3º, los cuales en el término máximo de tres días asumirán de pleno derecho el gobierno de la asociación hasta que el Presidente o los Vicepresidentes correspondientes se reintegren en su cargo, o en el caso de no hacerlo, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales conforme con lo que se establece en estos estatutos. La Junta Directiva, tendrá previsto el nombramiento de Vicepresidentes 2º y 3º, entre los miembros vocales de la misma.

Artículo 46º.- Son funciones del Vicepresidente colaborar con el Presidente en el desarrollo de las tareas y funciones que estimen convenientes la Junta Directiva o la Presidencia, aunque nunca se podrá delegar en él la responsabilidad que es propia del Presidente de la asociación. El Vicepresidente con el Secretario General, Coordinarán las diferentes actividades de las Comisiones y Comités nombrados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

Artículo 47º.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente de la asociación en todas las materias que sean competencia de éste.
- b) Ocuparse de la gestión y la administración de la asociación, bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices señaladas por la Junta Directiva.
- c) Ocupar la secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva; asistir a las reuniones que se realicen, y levantar las correspondientes actas de los acuerdos que se adopten en las sesiones.
- d) Firmar en unión del Presidente las convocatorias y documentación oficial de la Sociedad.
- e) Custodiar la documentación de la asociación.
- f) Responsabilizarse y mantener actualizado el directorio de miembros de la Sociedad.
- g) Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.
- h) En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del secretario, éste será sustituido mientras dure esta circunstancia por un miembro de la Junta, nombrado por ella entre los vocales.
- i) Las tareas que le sean asignadas por los órganos de gobierno de la asociación.

CAPÍTULO VI DEL TESORERO

Artículo 48º.- El tesorero se encargará de la contabilidad de la asociación. Anotará y llevará la cuenta de los ingresos y los gastos, e intervendrá en todas las operaciones de orden económico. Las funciones del Tesorero son:

- a) Recaudará y custodiará los fondos que pertenezcan a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que bajo su responsabilidad acuerde éste.
- b) Firmará los recibos de las cuotas.
- c) El tesorero formalizará y propondrá junto con el Presidente el presupuesto anual de ingresos y gastos, y también el estado de cuentas del año anterior, que tendrán que ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, en su turno los someta a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DELEGACIONES Y CESES DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 49º.- El Presidente y los restantes miembros de la Junta Directiva podrán delegar sus responsabilidades temporalmente en otro miembro de la Junta Directiva. Dichas delegaciones tendrán que ser aceptadas por el resto de los componentes de la Junta Directiva y de la persona delegada.

Artículo 50º.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cesará en su cargo por los siguientes motivos:

- a) Expiración o término de los plazos para el cargo que fueron elegidos.
- b) Renuncia expresa del interesado.
- c) Nombramiento para cargo en el Gobierno o en la Administración Pública, Central o Autonómica.
- d) Condena por sentencia firme que conlleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Pérdida de la condición de socio numerario.
- f) A propuesta de la Asamblea General, siempre que lo aprueben por mayoría los asistentes a la misma en votación secreta.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES, DE LA MESA ELECTORAL LY DE LAS CANDIDATURAS A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 51º.- Las elecciones para los cargos en la Junta Directiva se efectuarán periódicamente y en convocatoria normal cada cuatro años, coincidiendo con la Asamblea General que aquel año se celebre. En casos extraordinario, cuando la Asamblea General lo determine o la Junta Directiva lo proponga.

Artículo 52º.- La presentación y elección de las candidaturas se efectuará de la siguiente manera:

- a) Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre las candidaturas completas presentadas en lista cerrada proponiéndose un solo nombre para cada cargo.
- b) Las candidaturas serán presentadas formalmente a la Junta Directiva ejecutora de la Sociedad, al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en la que se efectúen las elecciones.
- c) Dichas candidaturas, una vez formalizadas su presentación ante la Junta Directiva ejecutora, podrán solicitar de ésta la lista de los socios numerarios, actualizada, perfectamente identificados por su nombre, dos apellidos y dirección y además de que se informe a todos los miembros numerarios y honorarios de la Sociedad, de su intención de presentarse como candidatos.

- d) La Junta Directiva ejecutora todavía operante, no podrá ofrecer o suministrar información a una candidatura en perjuicio de otra, siendo preceptivo informar a todos los miembros numerarios y honorarios de la composición de las candidaturas presentadas, cuando éstas hayan formalizado su presentación o intención de presentarse.
- e) Dos meses antes de la celebración de las elecciones, la Junta Directiva convocará formalmente las mismas e informará de los plazos y requisitos necesarios a todos los miembros numerarios y honorarios así como, notificará el lugar, la hora y presidencia de la Mesa Electoral, que se constituirá en la correspondiente Asamblea General.
- f) La junta Directiva cesante, enviará a cada uno de los socios las papeletas para el voto con las candidaturas formalmente presentadas.

Artículo 53º.- La Mesa Electoral estará constituida por un Presidente, nombrado por la Junta Directiva entre los miembros numerarios y honorarios, el de más edad y como secretario el de menor edad. Cada una de las candidaturas formalmente constituidas podrán nombrar un vocal.

DE LA FORMA DE VOTAR, DE LAS VOTACIONES Y DE LA LISTA ELECTA

Artículo 54º.- quedan contempladas las posibilidades de voto de la siguiente manera:

- a) Podrá votarse personalmente, o por correo certificado, en las papeletas que previamente y a tal efecto habrán sido enviadas a todos los socios numerarios y honorarios en las que constarán las candidaturas con los candidatos.
- b) El voto por correo se enviará al Presidente de la Mesa Electoral, a la dirección que se especifique como sede de las elecciones.
- c) Sólo será válido el voto recibido hasta las 24:00 horas antes del inicio de las elecciones. Los recibidos con posterioridad serán destruidos. El voto personal anula el emitido por correo.
- d) Los votos por correo, sólo serán válidos si son enviados por correo certificado, en el sobre cerrado, en el que conste en caracteres bien visibles "Elecciones a la Junta Directiva". Dentro de este sobre se incluirá la fotocopia del DNI del votante por ambas caras, así como otro sobre cerrado que contendrá la papeleta del voto.

Artículo 55º.- Constituida la mesa electoral, se procederá a efectuar la elección de la siguiente manera:

- a) La votación será nominal y secreta entre los socios numerarios presentes, entregando en la Mesa cada uno de su voto en sobre cerrado. Antes de iniciarse la votación cada socio que lleve votos delegados lo comunicará al Presidente de la Mesa, con la debida acreditación de la delegación. No hay limitación en el número de votos delegados que un votante pueda aportar. La acreditación se efectuará mediante escrito al Presidente de la Mesa confirmando esta intención, acompañando fotocopia del DNI por ambas caras.

- b) Concluido el tiempo establecido para la votación, el Presidente de la Mesa Electoral, asistido por el secretario y en presencia de los vocales procederá a comprobar en las listas, los nombres de los socios numerarios que realicen el voto por correo.
- c) En el caso de voto por correo, una vez verificada su condición de socio numerario y Honorario y la no votación personal previa, abrirá el sobre exterior e introducirá en la urna el sobre que contiene.
- d) Efectuando el recuento, será proclamada electa la lista que haya obtenido la mayoría simple de votos. En caso de empate, será proclamada electa la lista de la candidatura en que el presidente tenga mayor antigüedad como miembro numerario, y en caso de empate el de mayor edad.
- e) Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por un período del cuatro años.

CAPÍTULO IX DE LAS MOCIONES DE CENSURA A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 56º.- Cada uno de los componentes de la Presidencia, y de la Junta Directiva, conjunta o individualmente, estarán sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones la cual se presentará en las siguientes condiciones:

- a) La moción de censura habrá de ser presentada por, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, y aprobada por las tres cuartas partes de ésta, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria.
- b) Si la Asamblea General adopta una moción de censura, cada uno de los componentes de la Presidencia y/o de la Junta Directiva, conjunta o individualmente, según cuales hayan estado sujetos a ella, presentarán su dimisión, procediéndose a la elección de los cargos vacantes en el término máximo de un mes.

TITULO IV DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 57º.- Estos estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea general, con los votos de las dos terceras partes de los afiliados.

Artículo 58º.- El proyecto de modificación habrá de ser propuesto, al menos, por la mitad de los asociados o por la Junta Directiva, y será transmitido a todos los miembros de la asociación con una antelación mínima de treinta días naturales.

Artículo 59º.- Igual procedimiento que en el Artículo 56º, habrá de seguirse par la fusión con otras asociaciones análogas.

Artículo 60º.- La asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las tres quintas partes de los afiliados, o por sentencia judicial.

Artículo 61º.- Para la propuesta de disolución de la asociación se tendrá en cuenta el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de estatutos.

Artículo 62º.- En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los distintos bienes, derechos, instalaciones y servicios de la asociación que pudieran quedar después de atender las obligaciones pendientes. Aprobado el acuerdo de disolución de la sociedad, se nombrará una Comisión Liquidadora de cinco socios, para realizar los trámites de liquidación en el más breve plazo posible. La fecha de disolución será comunicada a todos los socios. Dicha comisión, extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, en el caso que no se hubiese determinado por la Asamblea General, se destinará a fines benéficos de la Organización Médica Colegial o cualquiera que la sustituya en el ámbito estatal.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 63º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 64º.- El límite de presupuesto anual, se estimará en el resultado de multiplicar por dos el número de socios, por la correspondiente cuota anual a satisfacer por cada uno de ellos.

Artículo 65º.- En cada ejercicio económico, se tendrá que revisar y adecuar el presupuesto ordinario de ingresos y gasto, con sujeción a las normas contenidas en estos estatutos.

Artículo 66º.- Los afiliados podrán conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la asociación relativa a su situación económica, con la solicitud previa dirigida al tesorero.

Artículo 67º.- Los recursos económicos de la Asociación y su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus fines.

Artículo 68º.- Los recursos financieros de la asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la asociación aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las donaciones y legados a su favor.
- c) Las subvenciones públicas o privadas que reciban.
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos que provengan de la realización o venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- f) Los ingresos que provengan de estudios e informes encargados por entidades públicas o privadas.
- g) Cualquier otro recurso lícito obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

TÍTULO VI ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor será a partir de su aprobación por la Asamblea General

Francisco Ríos Tejada

Carlos Velasco Díaz

Alvaro Hebrero Oriz

Mario Martínez Ruíz

Javier Torrents Arnaldich

Alfredo Gotilla Gorostiza

Tomás Martín Robledo

Ramón Domínguez Mompell